

Guaranda octubre 10, 2024
RCU – 013 – 2024 – 191

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (013), realizada el 10 de octubre del 2024;

DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico de Talento Humano Nro. 323-DTH-2024, previo para el otorgamiento de la Licencia con Remuneración en favor de la Mgs. Oscar Paúl Tanqueño Colcha, para que participe en la Segunda Estancia Doctoral en Economía y Finanzas de la Universidad de Investigación e Innovación de México (UIIX), del 27 de octubre al 27 de noviembre de 2024.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, menciona.- “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13 menciona, “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de



soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 107 señala: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 138 menciona: “Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, menciona.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 30, determina: “De las comisiones de servicio con remuneración.- Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 32 expresa, Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley”;

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 50 señala.- -Otras comisiones de servicios.-Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas



las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión”;

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica ibidem en su artículo 259 determina, “Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 52 menciona, Autoridad nominadora.- “La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico, no titular honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 102, señala.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- “El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 104 menciona.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años”;

QUE, el Reglamento Interno de la Universidad Estatal de Bolívar, Régimen LOSEP en su artículo 11 señala: “Artículo 11. Licencias, Comisiones de Servicios y Permisos para el Nivel Jerárquico Superior.- En conformidad y observancia con las disposiciones normativas internas y externas, las licencias, comisiones de servicio y permisos son otorgados de la siguiente manera: a) El Rector concederá licencias, comisiones de servicios y permisos a los vicerrectores y responsables de las unidades orgánicas, Decanos, Directores de Carrera y servidores en general. b) El Consejo Universitario concederá licencias, comisiones de servicios y permisos al Rector”;

QUE, el Reglamento de Formación Doctoral de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 32 párrafo segundo menciona: “En el caso de que el programa de estudios se realice en estancias periódicas, se deberá adjuntar el cronograma de estancias o salidas que hará uso el docente en su programa doctoral, el mismo que constará en el convenio, no siendo necesario que para cada salida se extienda una nueva autorización por parte del Consejo Universitario, siendo suficiente el informe emitido por Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, sobre el avance del cumplimiento de las obligaciones de sus estudios de doctorado”;



QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 señala.- Deberes y Atribuciones. – “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario en el literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

QUE, el Ingeniero Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite el Informe Técnico Nro. 324-DTH-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, previo para el otorgamiento de la Licencia con Remuneración en favor de la Mgs. Alexandra Maribel Arguello Pazmiño, Profesora Titular de la UEB, para que asista a su estancia Doctoral en Economía y Finanzas de la Universidad de Investigación e Innovación de México (UIIX) del 27 de octubre al 27 de noviembre de 2024.

RESUELVE: “**APROBAR Y ACOGER EL INFORME TÉCNICO NRO. 323-DTH-2024 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN EN FAVOR DE LA MSC. OSCAR PAÚL TANQUEÑO COLCHA, PROFESORA TITULAR DE LA UEB, PARA QUE ASISTA A SU ESTANCIA DOCTORAL EN ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE MÉXICO (UIIX) DEL 27 DE OCTUBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

PRIMERA: Autorizar la licencia con remuneración de la MsC. Oscar Paúl Tanqueño Colcha, Profesora Titular de la UEB, para que asista a su estancia Doctoral en Economía y Finanzas de la Universidad de Investigación e Innovación de México (UIIX) del 27 de octubre al 27 de noviembre de 2024; y, demás estancias programadas durante su formación doctoral.

SEGUNDA: la Msc. Oscar Paúl Tanqueño Colcha, a su regreso de la mencionada Licencia con Remuneración, presente el respectivo informe de gestión, respecto al cumplimiento de su participación en la Segunda Estancia Doctoral Internacional.

TERCERA: Disponer a la Procuraduría de la Institución, elabore el Convenio de Devengamiento, de la Segunda Estancia Doctoral de la Institución.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

